Corporinoquia
Por una Región Viva

ACUERDO No. 1100.02-2-14-002 14 FEB. 2014

"Por el cual se propone a la Asamblea Corporativa la reforma parcial de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia."

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el literal a) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y numeral 1 del artículo 25 de la Resolución 1367 de 2005 contentiva de los Estatutos de la Corporación y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 001 de 2005, emitido por la Asamblea Corporativa de Corporinoquia, en su artículo 25 establece las funciones del Consejo Directivo, entre las cuales se encuentra *"1. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas".*

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –Corporinoquia–, se ha venido rigiendo por los Estatutos adoptados mediante Acuerdo número 001 de febrero 25 de 2005, aprobados por el Ministerio del Medio Ambiente según Resolución número 1367 del 21 de septiembre de 2005.

Que el Consejo Directivo ha estimado necesario someter a consideración de la Asamblea Corporativa la modificación parcial de los Estatutos Corporativos que en el presente acuerdo se recoge, en consideración a los siguientes hechos:

- La ley 1263 del 26 de diciembre de 2008, establece que el proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector.

- Se hace necesario revisar las funciones de la Asamblea Corporativa, del Consejo Directivo y del Director General de la Corporación, con el fin de adecuarlas a los requerimientos de dirección y administración de la Corporación.

- Se hace necesario reglamentar las reuniones virtuales con el fin de dotar a los diferentes órganos de dirección de la Corporación de mecanismos eficientes y eficaces de respuesta cuando quiera que deba obtenerse la aprobación o autorización de los mismos para actuar frente a determinados casos.

- Se hace necesario ajustar algunas disposiciones contenidas en los Estatutos Corporativos a las previsiones legales actualmente vigentes, tales como los recursos que proceden contra los actos administrativos proferidos por las Subsedes y por la Unidad Ambiental de la Corporación.

Corporinoquia
Por una Región Viva

ACUERDO No. 1 100 . 02-2-14-002 14 FEB. 2014

"Por el cual se propone a la Asamblea Corporativa la reforma parcial de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia."

Que la Sala Plena de la Corte Constitucional a través de Sentencia C- 462 de 2008, con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra la Corte Constitucional Declaró **INEXEQUIBLES** las expresiones: *"Aprobar los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales y las reformas que los modifiquen o adicionen y"*, contenida en el Numeral 36 del Artículo 5º de la Ley 99 de 1993 y la expresión *"y someterlos a la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente"*, contenida en el literal e) del inciso final del artículo 25 de la Ley 99 de 1993.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Proponer a la Asamblea Corporativa la siguiente reforma parcial a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en los términos y aspectos que se especifican y determinan en los artículos siguientes.

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 15 de los actuales Estatutos correspondiente a la "Conformación de la Asamblea Corporativa" quedará así:

Artículo 15. CONFORMACION DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. *La Asamblea Corporativa es el principal órgano de dirección de la Corporación y está integrada por todos los representantes legales de las entidades territoriales del área de jurisdicción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7º del presente estatuto.*

Parágrafo: *Los alcaldes y los gobernadores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, podrán delegar su representación en funcionarios de nivel directivo o asesor de su respectiva alcaldía o gobernación.*

ARTÍCULO TERCERO: El Literal f) del Artículo 23 de los actuales Estatutos correspondiente a la "Convocatoria y forma de elección de representantes del sector privado al consejo directivo", quedará así:

- *f) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 1263 de 2008 o la norma que la modifique o adicione, los representantes del sector privado al Consejo Directivo de "Corporinoquia", se elegirán entre ellos mismos.*

ARTÍCULO CUARTO: Modificar los Numerales 9 y 13 del Artículo 25 de los actuales Estatutos correspondiente a las "Funciones del Consejo Directivo" los cuales quedarán así:

Sede Principal Yopal: Cra 23 Nº 18 - 31. Tel: (8) 635 8588 Telefax: (8) 632 2623
Subsede Arauca: Cra 25 Nº 15 - 69. Tel: (7) 885 2026 / (7) 885 3939
Subsede La Primavera: (8) 566 2504 / (7) 556 2509
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 25 Cll 6 Esq. Segundo Piso. Tel: (1) 848 1022.
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Corporinoquia
Por una Región Viva

ACUERDO No. 1100-02-2-14-002 14 FEB. 2014

"Por el cual se propone a la Asamblea Corporativa la reforma parcial de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia."

"ARTICULO 25. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Además de las previstas por la Ley el Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos y de sus reformas.

2. Determinar la planta de personal y la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir, modificar y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley.

3. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes.

4. Disponer y aprobar la contratación de los empréstitos internos y externos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de las finalidades de la Corporación y autorizar como garantía la parte del patrimonio que sea necesaria.

5. Dictar normas adicionales, a las legalmente establecidas, sobre el estatuto de contratación de la entidad.

6. Se suprime

7. Aprobar el Plan General de Actividades, el Presupuesto General y el Programa Anual de Inversiones.

8. Elegir o remover al Director General de la Corporación de conformidad con las normas vigentes que sobre el particular regulan la materia, pudiendo ser reelegible.

9. Se suprime.

10. Autorizar las comisiones de estudios de acuerdo con la Ley.

11. Designar el Encargado durante las ausencias del Director General, cuando por decisión judicial o disciplinaria sea desvinculado temporalmente del cargo el Director General, asumirá sus funciones el Secretario General o quien haga sus veces, mientras el Consejo Directivo lo ratifica o designa el Director encargado por el término señalado en el Acto Administrativo u orden judicial correspondiente y a quien se le exigirán los mismos requisitos contemplados en la Ley y éstos Estatutos para desempeñar el cargo de Director General de la Corporación. Esta designación solo podrá recaer en un funcionario del nivel Directivo o Asesor de la Corporación.

Corporinoquia
Por una Región Viva

ACUERDO No. 1100.02-2-14-002 14 FEB. 2014

"Por el cual se propone a la Asamblea Corporativa la reforma parcial de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia."

12. Reglamentar la convocatoria para la proposición de candidatos a Revisor Fiscal, que deberá designar la Asamblea Corporativa conforme a los presentes estatutos.

13. Otorgar comisiones al exterior y licencias no remuneradas al Director General de la Corporación, funciones que podrán ser delegadas al Presidente del Consejo Directivo, quien las autorizará con la previa solicitud del Director como único requisito.

Para el caso de novedades como vacaciones y permisos, el Director General deberá informar previamente al Secretario General de las mismas.

14. Aprobar y adoptar las modificaciones al Plan de Acción que presente el Director General.

15. Citar a sus reuniones al Revisor Fiscal y solicitarle informes sobre las actividades de la Corporación, cuando lo estime conveniente.

16. Solicitar al Director General informes sobre la Gestión de la Entidad y determinar el plazo para rendirlos.

17. Expedir los reglamentos generales para el cabal cumplimiento de la misión de la entidad, de acuerdo a sus competencias.

18. Ordenar las investigaciones que considere necesarias.

19. Las demás, que establezca la ley, los decretos reglamentarios y normas que los modifiquen adicionen o sustituyan.

20. Se suprime

ARTÍCULO QUINTO: El Artículo 27 de los actuales estatutos correspondiente a las "Reuniones Ordinarias" quedará así:

ARTICULO 27. REUNIONES ORDINARIAS. *El Consejo Directivo se reunirá preferiblemente en la Sede principal al menos una vez cada dos (2) meses, previa convocatoria realizada por el Director General, por lo menos con antelación no inferior a quince (15) días calendario. En las reuniones ordinarias podrá tratarse cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponden y podrá ser convocada para desarrollarse de manera presencial o virtual.*

Corporinoquia
Por una Región Viva

ACUERDO No. 1100-02-2-14-002 14 FEB. 201

"Por el cual se propone a la Asamblea Corporativa la reforma parcial de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia."

ARTÍCULO SEXTO: El Artículo 28 de los actuales estatutos correspondiente a las "Reuniones Extraordinarias" quedará así:

ARTÍCULO 28. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo podrán ser convocadas en cualquier tiempo por el Presidente del Consejo, siete (7) de sus miembros como mínimo o el Director General de la Corporación con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles y podrá ser convocada para desarrollarse de manera presencial o virtual.

Quien convoque a reuniones extraordinarias deberá indicar previamente los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En el Consejo extraordinario sólo se podrán tratar los temas para los cuales fue convocado.
No podrán realizarse sesiones virtuales de comisión para decidir sobre los siguientes casos:

1. *Elección y remoción del Director General*
2. *Reestructuración Administrativa de la Corporación y modificación y definición de su nueva planta de personal*
3. *Aprobación, modificación, y presentación de avances de los planes de gestión ambiental regional y planes de acción*
4. *Aprobación y modificación de presupuesto, a excepción de los casos para los que está expresamente autorizado el director general mediante acuerdo del consejo directivo*
5. *Autorización de créditos*
6. *Expedición de actos regulatorios de carácter general*

PARÁGRAFO 1o. *A las reuniones del Consejo Directivo podrán ser invitadas aquellas personas que el Consejo determine cuando se considere que los temas a tratar así lo requieran.*

PARÁGRAFO 2o. *El Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces actuará como Secretario del Consejo Directivo.*

ARTICULO SEPTIMO: El Artículo 67 de los actuales estatutos correspondiente a los "Recursos contra los actos" quedará así:

ARTÍCULO 67. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS. Los actos que la Corporación expida en cumplimiento de funciones administrativas tienen el carácter de actos administrativos y por tanto están sujetos a las disposiciones establecidas en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con las particularidades establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y sus decretos reglamentarios y concordantes.

Corporinoquia
Por una Región Viva

ACUERDO No. 1100.02-2-14-002 14 FEB. 2014

"Por el cual se propone a la Asamblea Corporativa la reforma parcial de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia."

Los actos a que se refiere el inciso anterior deberán tener las publicaciones de ley las cuales se harán a través de la página web de la entidad y ser fijado por edicto en la Secretaría General de la entidad o quien haga sus veces, por un término de diez (10) días hábiles.

Los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Corporación mediante los cuales se impongan sanciones por daños ambientales, serán concedidos en el efecto devolutivo.

Salvo lo dispuesto en las normas legales especiales contra los Actos Administrativos que dicte el Director General de la Corporación en todos los asuntos de su dependencia sólo procederá el recurso de reposición, surtido el cual se entenderá agotada la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Corporación, procede el recurso de Reposición ante quien haya proferido el acto y el de Apelación ante su inmediato superior, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser presentado a la Asamblea Corporativa de Corporinoquia en reunión ordinaria de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Yopal, a los

HELVER ROSSELL MARTINEZ BOHORQUEZ
Presidente

GERMÁN SOTO DÍAZ
Secretario

Sede Principal Yopal: Cra 23 Nº 18 - 31. Tel: (8) 635 8588 Telefax: (8) 632 2623
Subsede Arauca: Cra 25 - Nº 15 - 69. Tel: (7) 885 2026 / (7) 885 3939
Subsede La Primavera: (1) 566 2504 / (7) 566 2509
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 25 Cll 6 Esq. Segundo Piso. Tel: (1) 848 1022
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co